

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número **AU-03626-2023** del 19 del septiembre del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** solicitado por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** identificada con nit número **890900286-0**, a través de su apoderado **SANTIAGO SIERRA LATORRE** con cédula de ciudadanía número **8.025.883**, en beneficio de los predios identificados con FMI 018- 30467,018-50423, 018-33848, 018-57437, 018-75559, 018-31987, 018-156117, 018-152132, 018-118048, 018-154552, 018-47390, 018-108450, 018-61074, 018-59900, 018-96516, 018-14724. Ubicados en el municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-06440-2023** del 26 del septiembre del año 2023, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

En atención a solicitud para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado CE-15059-2023 presentado por la Gobernación de Antioquia, se realizó visita en el tramo ubicado entre las coordenadas geográficas 06°03'54,90" N – 75°10'44,73" W y 06°04'12,63" N - 75°10'29,58" W, de la vereda San Juan, del municipio de Cocorná, Antioquia, identificando lo que se describe a continuación:

3.1 Para llegar al lugar se parte desde el centro urbano del municipio de Cocorná tomando la vía que conduce al municipio de Granada, se recorre esta por 1,6 km hasta la coordenada geográfica 06°03'54,90" N – 75°10'44,73" W en este punto inicia el tramo por 1 km en el cual se realizará la adecuación de la vía, así como el aprovechamiento forestal.

3.2 En el inventario inicial allegado para el trámite se solicitan 35 árboles, sin embargo, en el recorrido realizado se identificaron que algunos de estos ya habían sido talados por la comunidad, los profesionales representantes de la Gobernación de Antioquia precisaron que el inventario se había realizado hace 1 año y que en el transcurso del tiempo las personas de la zona pudieron haber intervenido los árboles sin previa autorización.

3.3 Se pudo evidenciar, además, que algunos individuos eran de porte arbustivo y hacían parte de cercas vivas (Registro fotográfico), así, se excluyeron los árboles que no se encontraron en campo y los arbustos, contabilizando 12 árboles que por estar al borde de la carretera donde se construirá los canales de la vía son objeto de evaluación para el aprovechamiento.

3.4 Se procedió a remedir el diámetro a la altura del pecho (DAP) y la altura total de 5 árboles, encontrando que no hay diferencia significativa entre los datos tomados por el interesado y la visita técnica, excepto el árbol con número 723. Tabla 1.

Tabla 1. Contramuestreo del inventario a partir de visita técnica realizada en campo.

Número de árbol	Visita de evaluación CORNARE			Inventario de usuario		Diferencia
	Nombre científico	DAP (m)	Área Basal (m ²)	DAP (m)	Área Basal (m ²)	
711	<i>Pinus patula</i>	0,22	0,04	0,24	0,04	0,00
720	<i>Persea subcordata</i>	0,16	0,02	0,15	0,02	0,00
723	<i>Cecropia angustifolia</i>	0,15	0,02	0,25	0,05	-0,03
724	<i>Trichanthera gigantea</i>	0,14	0,01	0,11	0,01	0,00
726	<i>Brunellia subsessilis</i>	0,15	0,02	0,14	0,02	0,00

3.5 Los 12 árboles considerados viables para el aprovechamiento corresponden a 9 especies y equivalen a un volumen total de 2,09 m³ y un volumen comercial de 1,26 m³ asumiendo un desperdicio del 40%. Tabla 2.

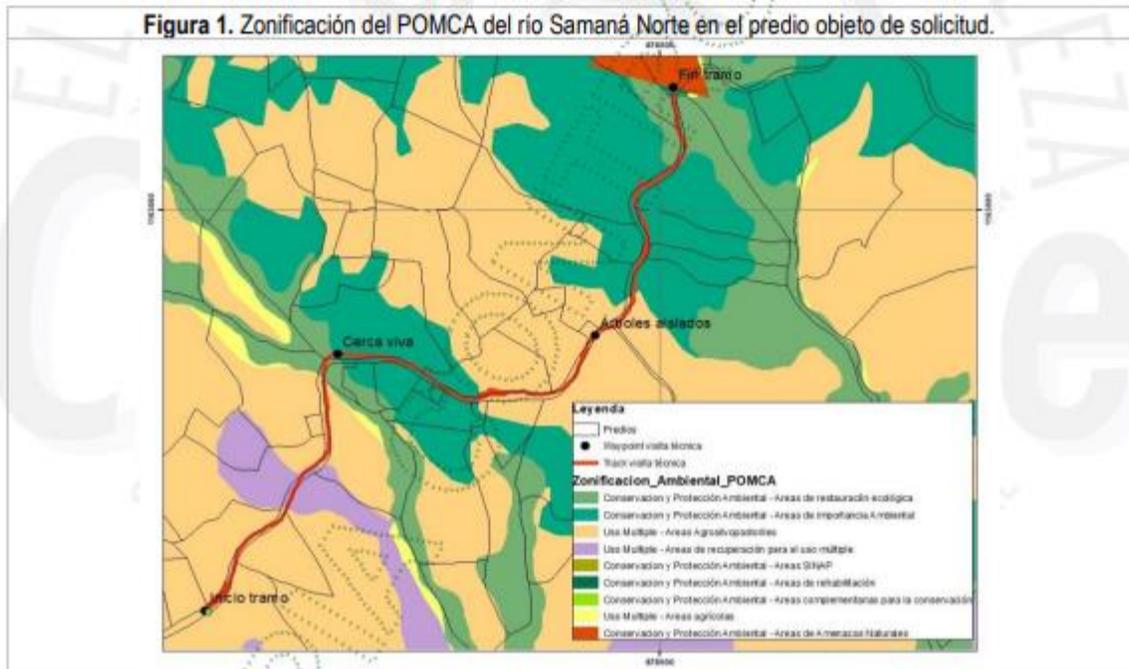
Tabla 2. Descripción de la cantidad y volumen de madera de los árboles en pie considerados viables para la extracción.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura prom (m)	Diámetro prom (m)	Cant	Volumen total (m ³)	Volumen comercial*(m ³)	Tipo de aprov.
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	10,00	0,15	1	0,10	0,06	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra angustifolia</i>	Carbonero	13,00	0,18	1	0,18	0,11	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	9,67	0,16	3	0,30	0,18	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	10,00	0,15	1	0,10	0,06	Tala
Fabaceae	<i>Hymenaea courbanil</i>	Algarrobo	12,00	0,31	1	0,49	0,30	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	14,00	0,25	1	0,38	0,23	Tala
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo	10,00	0,16	1	0,10	0,06	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	9,00	0,19	2	0,31	0,18	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	13,00	0,15	1	0,12	0,07	Tala
Total					12	2,09	1,26	

*40% de desperdicio

3.6 En cuanto a los determinantes ambientales se encontró que el predio hace parte de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Samaná Norte, aprobado con resolución 112-7293-2017, con diferentes categorías de ordenación como se ilustra en la Figura 1.

Figura 1. Zonificación del POMCA del río Samaná Norte en el predio objeto de solicitud.

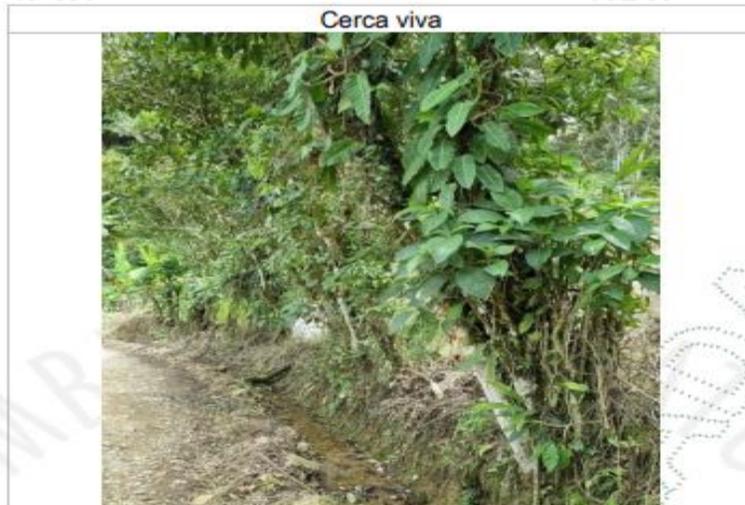


Registro Fotográfico:

Árboles en pie objeto de solicitud de permiso.



Cerca viva



3. CONCLUSIONES:

3.1. *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento 12 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural ubicados en el tramo entre los kilómetros K1+070 y K2+070 de la vía Cocorná – Granada, entre las coordenadas geográficas 06°03'54,90" N – 75°10'44,73" W y 06°04'12,63" N - 75°10'29,58" W, de la vereda San Juan, municipio de Cocorná, Antioquia, toda vez que se realizará adecuación de la vía, las especies y volumen se especifican a continuación:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura prom (m)	Diámetro prom (m)	Cant	Volumen total (m ³)	Volumen comercial*(m ³)	Tipo de aprov.
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	10,00	0,15	1	0,10	0,06	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra angustifolia</i>	Carbonero	13,00	0,18	1	0,18	0,11	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	9,67	0,16	3	0,30	0,18	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	10,00	0,15	1	0,10	0,06	Tala
Fabaceae	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	12,00	0,31	1	0,49	0,30	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	14,00	0,25	1	0,38	0,23	Tala
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo	10,00	0,16	1	0,10	0,06	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	9,00	0,19	2	0,31	0,18	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	13,00	0,15	1	0,12	0,07	Tala
Total					12	2,09	1,26	

*40% de desperdicio

3.2. *El tramo vial hace parte de la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, el proyecto se encuentra dentro de diferentes categorías de ordenación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales..."**

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.4 Señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente

Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA.**

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA solicitado por la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** identificada con nit número **890900286-0**, a través de su apoderado **SANTIAGO SIERRA LATORRE** con cédula de ciudadanía número **8.025.883**, en beneficio de los predios identificados con FMI 018- 30467,018-50423, 018-33848, 018-57437, 018-75559, 018-31987, 018-156117, 018- 152132, 018-118048, 018-154552, 018-47390, 018-108450, 018-61074, 018-59900, 018- 96516, 018-14724. Ubicados en el municipio de Cocorná, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura prom (m)	Diámetro prom (m)	Cant	Volumen total (m ³)	Volumen comercial*(m ³)	Tipo de aprov.
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	10,00	0,15	1	0,10	0,06	Tala
Fabaceae	<i>Calliandra angustifolia</i>	Carbonero	13,00	0,18	1	0,18	0,11	Tala
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	9,67	0,16	3	0,30	0,18	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	10,00	0,15	1	0,10	0,06	Tala
Fabaceae	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	12,00	0,31	1	0,49	0,30	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	14,00	0,25	1	0,38	0,23	Tala
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Aguacatillo	10,00	0,16	1	0,10	0,06	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	9,00	0,19	2	0,31	0,18	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	13,00	0,15	1	0,12	0,07	Tala
Total					12	2,09	1,26	

*40% de desperdicio

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 y 1:3 por las especies nativas e introducidas aprovechadas, respectivamente, en un predio

de su propiedad o respectiva autorización cerca a fuentes hídricas, es decir, deberá plantar 46 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia por medio de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Anime (*Protium apiculatum*), Coco cristal (*Lecythis mesophylla*), Cordoncillo (*Piper arboreum*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Cedro (*Cedrela odorata*), Sapán (*Clathrotropis brachypetala* o *Clathrotropis brunnea*), entre otros. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de novecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos (\$ 989.276) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 46 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nido de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados o podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que mediante Resolución número **112-7293-2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-0395-2019, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

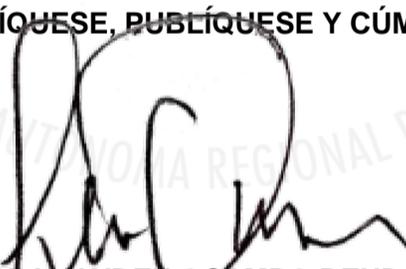
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** identificada con nit número **890900286-0**, a través de su apoderado **SANTIAGO SIERRA LATORRE** con cédula de ciudadanía número **8.025.883** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: John Fredy Quintero A
Expediente: 051970642710
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles aislados
Técnico: Tatiana Urrego
Fecha: 26/09/2023